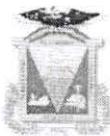


"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

RESOLUCION DE GERENCIA Nº **3177** - 2017-GDUAT/GM/MPMN

Moquegua, **15 Dic. 2017**

VISTOS:

La solicitud del Expediente N°35971 de fecha 17 de octubre de 2017, formulado por el administrado: **SERAFIN ASQUES PARIPANCA**, presenta su solicitud de nulidad de Acta de Control N°003415, de fecha 11 de octubre del 2017, por la Infracción consignada en el código M-11;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 81° de la "Ley Orgánica de Municipalidades" en su Inciso 1), Numeral 1.2, determina que las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen la función de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia;

Que, se aprobó Ordenanza Municipal N° 005-2007-MUNIMOQ, de fecha 01 de marzo del 2007. Art 1°.- Aprobar la modificación de la "ESCALA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, considerando un total de sesenta y nueve (69) Infracciones con sus respectivas sanciones, la calificación y medidas preventivas que debidamente refrendado en Anexo "A" forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Que, mediante Acta de Control N°003415 de fecha 11 de octubre de 2017, se impuso al administrado: **SERAFIN ASQUES PARIPANCA**, la infracción con el código: M-11 que consiste en: "No cumplir con el recorrido autorizado, sin llegar a los paraderos inicial y/o final o modificar la ruta autorizada, salvo indicación expresa del efectivo de la Policía Nacional o la Autoridad Municipal", tiene una sanción "4 % UIT", calificación "Muy Grave", medida preventiva "Suspensión en el servicio por un mes";

Que, la Ley N° 27181 - "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", establece en su Artículo 11°, Inciso 11.1), que la competencia normativa consiste en la potestad de dictar los Reglamentos que rigen en los distintos Niveles de la Organización Administrativa Nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el Territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las Entidades y Personas de los Sectores Público y Privado, incluyendo a las Autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas Entidades y los Gobiernos Regionales o Locales, son de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, en su Numeral 11.2, determina que los Gobiernos Locales emiten las Normas Complementarias para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su respectivo Ámbito Territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los Reglamentos Nacionales;

Que, mediante Expediente N°35971 de fecha 17 de octubre del 2017, el administrado **SERAFIN ASQUES PARIPANCA**, presenta su pretensión de NULIDAD de Acta de Control N°003415, de fecha 11 de octubre del 2017, por la Infracción consignada en el código M-11, solicitando la nulidad y se deje sin efecto el Acta de Control, de lo cual manifiesta el administrado (...) que estando en el recorrido que corresponde a la Ruta 4A, me interviene el Sr. Jorge E. Vera Alvarado (inspector de transportes) DNI. 04438651, imponiéndome una sanción por incumplimiento de mi recorrido. Lo cual es completamente falso, como indica en el Acta de Control, indica que mi vehículo de placa Z2G-264 estaba en la calle Amazonas y por ahí es el recorrido que le corresponde a mi ruta;



Que, la Ordenanza Municipal N° 005-2007-MUNIMOQ, en el Art 3° ... las actas de control serán, aplicadas por los Inspectores de Transito de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 162.2 del Artículo 162° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias; señala que la carga de la prueba recae sobre el administrado, quien debe aportar pruebas que permitan confirmar sus argumentos o desvirtuar los hechos imputado. En consecuencia, el administrado no ha presentado medios probatorios idóneos que desvirtúan la imposición del acta de control;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, por lo que resulta declarar infundado el descargo presentado por el administrado **SERAFIN ASQUES PARIPANCA**;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPMN - Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** la nulidad del Acta de Control N°003415, de fecha 11 de octubre del 2017, por la Infracción consignada en el código M-11, interpuesta al administrado **SERAFIN ASQUES PARIPANCA**, y por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de impugnación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **SERAFIN ASQUES PARIPANCA**, con domicilio en Asana s/n – Distrito Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

